





ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL PARA LA NINEZ Y ADOLESCENCIA (CONANI), EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y EL GABINETE DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (GANA-RD).

DE UNA PARTE: EL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI), R.N.C. 4-01-05252-2, Institución descentralizada del Estado Dominicano, creada mediante la ley 136-03, que instituye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, con domicilio y asiento social en la Avenida Máximo Gómez No. 154, esquina República de Paraguay, debidamente representado por la Directora de Rectoría, la LIC. ALEXANDRA INMACULADA SANTELISES JOAQUIN, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. , de este domicilio y residencia, autorizada por el Directorio Nacional del CONANI mediante la resolución No. 07/2022, de fecha 29 de julio de 2022, quien en lo adelante se denominará por su nombre completo o simplemente EL CONANI.

DE LA OTRA PARTE: SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, financiera, técnica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, creada mediante la Ley 123-15, de fecha 16 de julio del año 2015, RNC 4-30-18326-1, con su domicilio y asiento social en la Av. Leopoldo Navarro, esquina César Nicolás Pensón, Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; debidamente representada por su Director Ejecutivo el DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.

designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará "SNS" o por su nombre completo;

Como evidencia irrefutable de la buena fe reinante entre LAS PARTES, éstas de común acuerdo han decidido presentar como testigo para la firma de este documento a La PRIMERA DAMA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, doña RAQUEL PATRICIA ARBAJE SONEH, dominicana, mayor de edad, administradora de empresas, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm.

con domicilio institucional en la Av. México esq. Doctor Delgado, Presidencia de la República Dominicana, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su calidad de presidenta honorifica del GABINETE DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (GANA-RD), en su condición de promotor de las políticas públicas de la infancia y la adolescencia.



M.A.VP

PREÁMBULO

<u>CONSIDERANDO</u>: Que la Constitución establece que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, instituido en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales específicamente el derecho a la salud.







CONSIDERANDO: Que en este sentido el Artículo 61 de nuestra Constitución dispone que: "El Estado debe procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitaloria gratuita a quienes la requieran".

<u>CONSIDERANDO</u>: Que es interés del Estado Dominicano promover desde el Poder Ejecutivo el emprendimiento de iniciativas conjuntas en el marco de alianzas estratégicas de cooperación entre las instituciones públicas del Gobierno Central, Autónomas, Descentralizadas, y no Gubernamentales, mediante el establecimiento de Convenios Interinstitucionales que consoliden su fortalecimiento institucional e impulsen su participación en el proceso de formulación de sectoriales que contribuyan con el desarrollo sostenible de la República Dominicana.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que el Estado tiene el deber de tomar medidas que garanticen a todos los niños, niñas y adolescentes, desde su nacimiento hasta los dieciocho años cumplidos, acceso universal e igualitario a planes, programas y servicios de prevención, promoción, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud, mediante la implementación de políticas públicas efectivas.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, creó el Gabinete de Niñez y Adolescencia, el cual está integrado por la Primera Dama de la República, el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), los ministerios administrativo de la presidencia, de la Mujer, Salud Pública, Educación, Juventud, Deportes, Cultura, por el Programa Supérate, el Gabinete de Coordinación de Política Social, Servicio Nacional de Salud (SNS), el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), la Procuraduría General de la República, Servicio Nacional de Salud (SENASA), y la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la (PROPEEP).

<u>CONSIDERANDO</u>: Que este Gabinete de Niñez y Adolescencia (GANA-RD) es presidido por la primera dama de la República Dominicana, y coordinado por el CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI).

<u>CONSIDERANDO</u>: Que, el CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI), es, a su vez, la entidad coordinadora de las actuaciones promovidas por el GANA- RD, en tanto, entidad máxima de dirección, en el ámbito administrativo, del Sistema Nacional de Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en la República Dominicana, que formula, aprueba, evalúa, fiscaliza, coordina y da seguimiento a las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia; En tal sentido, será el responsable de direccionar y concretar, conjuntamente con la Presidencia del GANA-RD, la ejecución presente acuerdo.

S

h.t.s

A.







<u>CONSIDERANDO</u>: Que la Ley 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, del 6 de diciembre de 2006, tiene por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley 449-06, establece lo siguiente: "Se excluyen de la aplicación de la presente ley las procesos de compras y contrataciones relacionados con la actividad que se contrate entre entidades del sector público."

<u>CONSIDERANDO</u>: Que el SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), es una entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y patrimonio propio, creada para el Estado Dominicano mediante Ley No. 123-15, del 16 de Julio del año 2015, cuyo propósito es asegurar la efectividad, técnica, administrativa y financiera de los Servicios Regionales de Salud.

CONSIDERANDO: Que el SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), tiene la misión de impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de los servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo con los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que el SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) tiene la responsabilidad de garantizar acceso a los servicios de salud en tiempo oportuno y con calidad, logrando de esta manera asegurar una verdadera Protección del Derecho a la salud y a la previsión social para todos y todas.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que EL CONANI y EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD están interesados en realizar un acuerdo Interinstitucional destinado a facilitar el acceso a la salud de los niños, niñas y adolescentes, y han expresado de común acuerdo que actúan de buena fe con el propósito firme de comprometerse voluntariamente al cumplimiento de las obligaciones que surgen a consecuencia de la firma del presente Acuerdo.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que los conceptos contenidos en el presente preámbulo forman parte integral del presente Acuerdo.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015, Gaceta Oficial No.10805, del 10 de julio del 2015.

Vista: La Ley General de Salud 42-01 de la República Dominicana promulgada el 8 de marzo del 2001.

Vista: La Ley 188-07 del 9 de agosto del 2007 que introduce modificaciones a la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

N.A.O









Vista: La Ley 136-03, de fecha 22 de julio del 2003, que instituye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

Vista: La Ley 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación por la Ley 449-06, del 6 de diciembre de 2006.

Vista: La Ley Órgano la Administración Pública 247-12 del 9 de agosto del 2012.

Vista: La Ley núm. 01-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Por las motivaciones que anteceden, LAS PARTES han manifestado su interés de suscribir este Acuerdo Institucional bajo el entendido de que el mismo constituye una herramienta esencial para el cumplimiento de los roles de cada entidad, lo que permitirá ejecutar acciones en conjunto por los suscribientes en provecho del desarrollo de la República Dominicana.

LAS PARTES LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO GENERAL. EL CONANI y EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD suscriben el presente Acuerdo Interinstitucional con el objetivo de definir los lineamientos y compromisos institucionales y coordinar las acciones para brindar asistencia prioritaria en los servicios ofrecidos por la red pública a los niños, niñas y adolescentes referidos por EL CONANI, especialmente aquellos que se encuentran acogidos en programas de cuidado residencial, en el marco de la cartera de servicios ofrecidos en los establecimientos de salud que se basa en el modelo de atención definido por el Ministerio de Salud Pública y el Plan Básico de Salud vigente en el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para la consecución del objetivo indicado anteriormente, las partes se obligan a lo siguiente:

EL CONANI se compromete a:

a) Garantizar la articulación con el SNS para la respuesta de acceso a los diferentes servicios en atención de salud requeridas para los niños, niñas y adolescentes de manera gratuita, para casos o pacientes que no están afiliados a ninguna ARS o al más bajo costo posible en todos los Hospitales a nivel nacional que incluye de manera ilimitada, consultas, estudios de laboratorio, especializados, cirugías, odonto-pediatría, etc.

M. T.

Ap.







- b) Propiciar la articulación efectiva desde las estructuras de las oficinas regionales y municipales con los servicios de salud existentes en las distintas demarcaciones, para la garantía de las respuestas de atención en salud requeridas para niños, niñas y adolescentes.
- Acogerse a las disposiciones establecidas por el SNS para el proceso de gestión, canalización y respuesta para los servicios de salud.
- d) Diseñar y desarrollar programas formativos dirigidos al personal de salud de las diferentes estructuras del SNS, en temas de protección y garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- e) Ofrecer seguimiento a los casos remitidos por el **SNS** de niños, niñas y adolescentes dejados en abandono en servicios de salud para gestionar y ofrecer las respuestas de protección que sean requeridas.
- f) Poner a disposición la estructura institucional para canalizar las acciones de colocación de niñas y niños recién nacidos dejados en abandono, en familias de acogida o programa de adopción.

EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD se compromete a:

- a) Garantizar el acceso a los diferentes servicios que componen la cartera del servicio de salud, de manera gratuita, a la población menor de edad remitida por el CONANI, para aquellos casos o pacientes que no están afiliados a ninguna ARS o al más bajo costo posible en todos los Hospitales a nivel nacional, lo que incluye de manera ilimitada consultas, estudios de laboratorio, especializados, cirugías, odonto-pediatría, etc.
- b) Designar las redes de servicios de salud que corresponden a cada centro de CONANI para la asistencia a los casos de niños, niñas y adolescentes acogidos, priorizando el primer nivel de atención y su red de referencia y contra referencia, en coordinación con los servicios regionales de salud.
- c) Promover y realizar en los Hogares de Paso y Asociaciones sin fines de lucro, programas de prevención y atención de enfermedades infectocontagiosas o prevalentes en niños, niñas y adolescentes.

W. V.

JA.S.







- d) Proporcionar atención, priorización y protección a niños, niñas o adolescente s, con discapacidad o necesidades especiales de atención, que sean derivados desde cualquier estructura del CONANI.
- e) Generar acciones formativas dirigidas al personal de salud de los distintos programas y servicios que ofrece el CONANI.
- f) Coordinar y poner en ejecución, junto al **CONANI**, una ruta de actuación para la respuesta oportuna a casos de niños, niñas y adolescentes que se identifiquen abandonados en los hospitales, y con ello apoyar a la disminución de abandonos de niños, niñas y adolescentes.
- g) Priorizar la entrega de los certificados de nacido vivo solicitados por CONANI a fines de poder declarar los menores de edad a su cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los servicios ofertados por la red de Hospitales del SNS seran cubiertos por las ARS del afiliado y en su defecto el Hospital dependiendo de su presupuesto puede absorver el costo o facturar al CONANI.

PARRAFO: En caso de que se trate de Hospitales de autogestión EL CONANI se compromete a pagar por los servicios brindados, para lo cual se realizaran acuerdos bilaterales con cada hospital según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNACIÓN DE ENLACES Y MODALIDAD DE EJECUCIÓN. EL CONANI Y EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD designarán un enlace como representante de cada institución para el cumplimiento de las acciones consignadas en este acuerdo y establecer los procesos necesarios, así como su evaluación y reuniones periódicas de trabajo.

<u>PÁRRAFO I:</u> Las dos entidades realizarán periódicamente y de ser necesario, planes y monitoreo de las acciones realizadas o en curso.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA DEL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, por un período de dos (2) años, pudiendo ser renovado de manera automática, a menos que una de las partes de forma expresa, decida dar por terminado el mismo, cuando lo considere conveniente, sin responsabilidad alguna, dando previo aviso por escrito a la otra parte, por lo menos con treinta (30) días de antelación.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICACIONES DEL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL. Los términos del presente Acuerdo Interinstitucional se podrán modificar o enmendar por mutuo acuerdo entre las

h.k.

45







entidades signatarias del mismo, toda vez que ambas partes entiendan que será de provectio para la mejor ejecución del mismo, y la misma deberá realizarse por escrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Convenio, las partes eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente convenio.

ARTÍCULO OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se comprometen a guardar total confidencialidad de todas la información y documentación que sea intercambiada entre ellas bajo este carácter y a las que tengan acceso en ocasión de la suscripción del presente convenio.

ARTÍCULO NOVENO: AFILIACIONES CON TERCEROS. Queda entendido entre las partes que el presente acuerdo no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo esta alianza limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdo iguales o semejantes con otras instituciones, razones sociales y entidades, nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONTRATACIÓN LABORAL o NO RELACIÓN LABORAL. Se estipula expresamente que el personal que participe en las actividades objeto de este acuerdo estará bajo la directa y exclusiva responsabilidad laboral de cada institución, por lo que no da origen a ninguna prestación social ni relación laboral alguna a ninguna de las partes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD. Las partes convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de acuerdo o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente documento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera solicitarse con motivo de este Acuerdo, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente convenio, las partes se remiten al derecho administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDEPENDENCIA. LAS PARTES declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente acuerdo, por lo que no necesariamente una o cualquiera de las partes suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de alguna de las otras partes.

r. x

A.S.







ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este acuerdo, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, fuerza del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o aun tal caso no pueda evitarse.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) e jemplares de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

POR EL CONANI POR EL SNS Domingo DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO ALEXANDRA INMACULADA SANTELISES JOAQUIN Director Ejecutivo Directora de Rectoría

LA PRESIDENTA HONORIFICA DEL GANA-RD

RAQUEL PATRICIA ARBAJE SONEH

Testigo esta jurisdicción, Matrícula No. — 4000 - CERTIFICO Y DOY FE; Que las firmas que

. Notario Público de los del número del de

anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores ALEXANDRA INAMACULADA SANTELISES JOAQUIN, DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO Y RAQUEL PATRICIA ARBAJE SONEH, cuyas generales y calidades constan en el acto que antecede, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos

de sus vidas, tanto pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año

dos mil veintidos (2022).

Notario Público

MAT: 4008